

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. ALIMENTOS

RAD. 2021-0040

La ley 2220 de 2022, al establecer las clases de conciliaciones, señala la extrajudicial, que puede efectuarse con antelación a un proceso o con ocasión del mismo, ante las autoridades civilmente constituidas y bajo el ejercicio de sus funciones.

Por su parte el artículo 7° de la citada normatividad, señala que: serán conciliables todos los asuntos de ser susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley.

En el presente caso, las partes de consuno, acudieron a celebrar un acuerdo privado, con el fin de conciliar y modificar en forma extrajudicial las obligaciones relacionadas con sus hijas menores de edad, entre las que se cuenta el objeto del presente proceso, como es la cuota alimentaria, la custodia y cuidado personal de las menores SOFIA Y DANIELA GUARDADO BENITEZ, en cabeza de su progenitor, siendo viable aceptar tal declaración, por cuanto la misma no vulnera norma sustancial ni procesal al respecto, y por reunir los requisitos de ley y tratar el objeto primordial de este proceso cual es determinar los alimentos de las menores, indicando la forma y términos como se cumplirán las demás obligaciones relacionadas a ellas.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Incorporar el acuerdo conciliatorio suscrito entre los señores CRISTINA BENITEZ ZAMBRADO y JOEL GUARDADO GARZA en relación con los alimentos de sus hijas SOFIA Y DANIELA GUARDADO BENITEZ.
2. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, por conciliación extrajudicial entre las partes
3. ORDENAR OFICIAR a la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.AS para que se proceda conforme los términos acordados por las partes, en cuanto al descuento por nómina de la cuota alimentaria para las menores SOFIA Y DANIELA GUARDADO BENITEZ, del salario del señor JOEL GURADADO GARZA, adjuntando copia del mismo.
4. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. OFICIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.
5. Sin condena en costas, por no haberse causado.

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso dejando las constancias del caso.
7. ORDENAR la devolución de la caución prestada al demandado de acuerdo al contenido de la conciliación

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

María Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5696ddb1bc2b183fd5e14eb839d449d36e470cbbad9c1aa4db3049996464df**

Documento generado en 18/08/2022 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>